

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00533 - 00 (*Medidas cautelares*)

Agréguese al expediente la remisión por secretaría del despacho comisorio a la autoridad comisionada (pdf 12 c. 2) y del telegrama al secuestre (pdf 11 c. 2) en cumplimiento del auto dictado el 29/04/2022 (pdf 07 c. 2) por el cual ordenó el secuestro del inmueble embargado.

Incorpórese al expediente la prueba de existencia y representación legal de INMOBILIARIA CONTACTO EL SOL S.A.S. (pdf 16 c. 2) en su calidad de secuestre que da cuenta de que BERNARDO DE JESÚS TEHERÁN GUZMÁN es su representante legal y la prueba del registro mercantil de BANCO DAVIVIENDA S.A. (pdf 17 c. 2) en donde consta que su dirección electrónica de notificaciones judiciales es «notificacionesjudiciales@davivienda.com» como acreedor hipotecario (arts. 85 CGP; art. 15 DL. 019 de 2012).

Téngase en cuenta que BERNARDO DE JESÚS TEHERÁN GUZMÁN como representante legal de INMOBILIARIA CONTACTO EL SOL S.A.S. aceptó el cargo de secuestre el 17/08/2022 (pdf 13 c. 2), por lo que una vez se realice la diligencia de secuestro o se acredite el cumplimiento de la comisión, deberá rendir cuentas sobre la gestión de su cargo.

Requírase a la parte demandante para que explique el trámite dado a la comisión efectuada por este despacho para la practica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado e igualmente para que coordine con el representante legal de la sociedad que fue designada como secuestre para lo de su cargo (art. 43.3 CGP).

Exhórtese al apoderado judicial de la demandante para que se este a lo dispuesto en auto del 05/08/2022 (pdf 10 c. 2) por medio del cual se le requirió para que acreditara el envío del auto dictado el 29/04/2022 (pdf 07 c. 2) con el mensaje de datos entregado el 05/05/2022 (pág. 5 pdf 08 c. 2; pág. 7 pdf 14 c. 2) en la dirección electrónica del acreedor hipotecario, toda vez que vuelve a insistir en únicamente aportar la captura de pantalla de tal comunicación, sin que se tenga certeza de que remitió esa providencia (art. 164 CGP; art. 8° L. 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1d8f24a16d882bce1eb4b4d845b0a83ff9b3ee1a9e42390c586d99f94d8bfa**

Documento generado en 24/03/2023 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>